

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HEROES ALBARRACIN	0.00	11,700.00
SITAJARA	0.00	11,962.50
TARUCACHI	0.00	739.97
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	643,231.47	5,037,963.30

Nº Distritos 693

ANEXO Nº 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo de 2018 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	829.84
APURIMAC	0.00	50.00
AREQUIPA	0.00	2,802.56
AYACUCHO	0.00	1,129.58
CAJAMARCA	0.00	440.45
CUSCO	0.00	352.74
HUANUCO	0.00	504.26
ICA	0.00	1,512.92
JUNIN	0.00	1,557.95
LA LIBERTAD	0.00	446.55
LIMA	0.00	202.76
MOQUEGUA	0.00	25.00
PASCO	0.00	14.00
PIURA	0.00	175.00
PUNO	0.00	303.97
TACNA	0.00	277.80
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0	10,625.38

Nº Gobiernos Regionales 16

1663996-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 317-2017/SUNAT que regula la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del Sistema de Emisión Electrónica SUNAT Operaciones en Línea respecto de la designación de nuevos emisores electrónicos y del límite para emitir aquel comprobante de pago

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 166-2018/SUNAT**

Lima, 28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 317-2017/SUNAT designa como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias a los sujetos que deben emitir liquidaciones de compra electrónicas, a partir del 1 de julio de 2018. Asimismo, esa resolución dispone que los mencionados sujetos solo podrán emitir dichos comprobantes de pago si el valor de las ventas mensuales del vendedor, acumuladas mes a mes en el transcurso de cada año, no superan las 10 unidades impositivas tributarias (UIT) de julio a diciembre de 2018 o las 20 UIT de enero a diciembre de 2019 en adelante;

Que los límites establecidos para emitir liquidaciones de compra electrónicas guardan relación con la naturaleza de dicho documento, el cual solo debe ser utilizado en operaciones con productores y/o acopiadores de determinados productos primarios que no entreguen comprobantes de pago por carecer de número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC), a fin de colaborar con el proceso de formalización de quienes venden esos productos;

Que, sin embargo, dado que los compradores de aquellos productos deben adecuar sus sistemas a la emisión electrónica de este tipo de comprobante de pago, se considera conveniente posponer la fecha a partir de la cual son designados como emisores electrónicos;

Que, asimismo, atendiendo a las condiciones del mercado en el que se emite el mencionado comprobante de pago, resulta necesario graduar la aplicación del límite para su emisión en forma decreciente, dado que ello originará el establecimiento de nuevas obligaciones tributarias a sujetos que actualmente no se encuentran inscritos en el RUC;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución porque ello resulta innecesario en la medida que se posterga la designación de nuevos emisores electrónicos por determinación de la SUNAT y se amplían los límites para la emisión de liquidaciones de compra electrónicas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 317-2017/SUNAT

Modifícase el epígrafe y el párrafo 1.1 del artículo único, la única disposición complementaria final y el numeral 2.4 de la segunda disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 317-2017/SUNAT en la parte que incorpora el numeral 5 en el artículo 23º de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo único. Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del 1 de octubre de 2018

1.1 Designase, a partir del 1 de octubre de 2018, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, respecto de liquidaciones de compra electrónicas, a los sujetos que deban emitir una liquidación de compra de acuerdo con el Reglamento

de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias.
(...).”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018, salvo el numeral 2.4 de la segunda disposición complementaria modificatoria que rige desde el 1 de octubre de 2018.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)

“SEGUNDA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT

(...)

2.4 (...)

“Artículo 23.- DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA ELECTRÓNICA

(...)

5. Se emite solo si el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada “periodo aplicable” hasta el mes anterior al de la emisión no supera el límite señalado en los párrafos siguientes.

En el 2018 el periodo aplicable comprende los meses de octubre a diciembre y se considera un límite de 75 UIT.

En el 2019 el periodo aplicable comprende los meses de enero a diciembre y se considera un límite de 75 UIT.

Por los siguientes periodos aplicables, la SUNAT podrá fijar límites incluso menores a los señalados.

A partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que el vendedor supere el límite correspondiente, no puede emitirse en el Sistema una liquidación de compra electrónica respecto de dicho vendedor.

El cómputo de los límites referidos en los párrafos anteriores de este numeral se inicia respecto de cada periodo aplicable.

La información señalada en el presente numeral es brindada por el Sistema de acuerdo a lo señalado en el artículo 24°.

(...).”

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias

Modifíquese la quinta disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

“Quinta.- EMISORES ELECTRÓNICOS DE LIQUIDACIONES DE COMPRA ELECTRÓNICAS POR ELECCIÓN

Lo dispuesto en el inciso j) del numeral 2.2 del artículo 2° se aplica hasta el 30 de setiembre de 2018.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1664898-1

Designan Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 167-2018/SUNAT**

Lima, 28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 149-2018/SUNAT de fecha 04 de junio de 2018 se encargó al señor Ronal Dante Álvarez Palacios el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura señalada en el considerando precedente y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 30 de junio de 2018, la encargatura del señor Ronal Dante Álvarez Palacios en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 30 de junio de 2018, al señor César Eduardo Alvis Tafur en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1664900-1

Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 127-2017/SUNAT/300000 que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 045-2018/SUNAT/300000**

Callao, 28 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 127-2017/SUNAT/300000, se aprobó la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar por las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 4 de los literales a) y k), respectivamente, del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, con la finalidad de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel operativo e informático por parte de los operadores de comercio exterior, los administradores o concesionarios de los puertos y aeropuertos y los funcionarios aduaneros que participan en el proceso, durante el plazo comprendido entre el 2.1.2018 al 2.7.2018;

Que resulta necesario modificar la referida resolución a fin de ampliar el periodo de la facultad discrecional toda vez que se debe implementar el procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad”- CONTROL-PE.00.08; el cual comprende la utilización de nuevos aplicativos informáticos y

adecuaciones a otros sistemas informáticos; lo que supone la realización de pruebas de transmisión de información por los operadores de comercio exterior involucrados, y

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha pre publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Que teniendo en cuenta el Informe N.º 022-2018-SUNAT/314200, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso d) artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributarias, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 127-2017/SUNAT/300000.

Modifícase el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 127-2017/SUNAT/300000 el cual queda redactado como sigue:

“Artículo. Único. Facultad Discrecional.

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

Base legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
Núm.	Inc.	Art.			
2	a	192	No implementen las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera; o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera, por otro operador de comercio exterior o por los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales, por disposición de la autoridad aduanera.	Operadores de Comercio Exterior	-Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el Procedimiento. -Que la infracción sea distinta a la violación del precinto aduanero colocado por la autoridad aduanera. -Que la infracción se cometa del 2.1.2018 al 31.12.2018.
4	k	192	No implementen las medidas operativas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, o no cautelen, no mantengan o violen la integridad de estas o de las implementadas por la Administración Aduanera o por los operadores de comercio exterior por disposición de la autoridad aduanera.	Administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales	-Que la infracción derive del incumplimiento de una obligación prevista en el Procedimiento. -Que la infracción sea distinta a la violación del precinto aduanero colocado por la autoridad aduanera. -Que la infracción se cometa del 2.1.2018 al 31.12.2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

1664901-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan participación de jueces y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en pasantía al Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 077-2018-P-CE-PJ**

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1061 y 1191-2018-CSJLIMASUR/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 165-2017-P-CE-PJ, del 28 de noviembre de 2017, se autorizó la participación de jueces y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en la pasantía al Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia, del 10 al 16 de diciembre último. Sin embargo, se dejó sin efecto dicha resolución mediante Resolución Administrativa Nº 010-2018-CE-PJ, de fecha 25 de enero del presente año; y se dispuso que la Presidencia de la citada Corte Superior efectúe las gestiones pertinentes y comunique con la debida anticipación la nueva fecha para que se lleve a cabo la referida actividad.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la mencionada Corte Superior solicita que la reprogramación de la pasantía al Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia, se realice del 2 al 6 de julio del presente año; asimismo, la modificación de participantes.

Tercero. Que el objetivo de la pasantía es fomentar la reflexión y el intercambio de experiencias sobre las necesidades de mejora del despacho judicial en materia penal; reforzando las capacidades de los jueces y personal con las siguientes actividades: **a)** Clases presenciales, **b)** Talleres prácticos, **c)** Taller de expresión oral, **d)** Visitas guiadas a los Tribunales encargados de tramitar los procesos penales; y **e)** visualización de audiencias orales, con la finalidad de realizar los cambios necesarios y optimizar la forma de trabajo en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, tomando como referente los órganos judiciales y administrativos del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, Medellín, República de Colombia.

Cuarto. Que resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias de la administración de justicia de otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial nacional; y redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se ha designado a jueces del Distrito Judicial de Lima Sur, para que participen en la citada actividad académica.

Quinto. Que el Presidente de la referida Corte Superior informa que se ha constituido en Unidad Ejecutora en el presente año, y que su Unidad de Administración y Finanzas ha informado sobre el detalle de viáticos y pasajes aéreos para cada participante, siendo que los viáticos por 5 días que durará la actividad académica asciende a US\$ 1,850.00 dólares a razón